



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 323 -2025-GGR-GR PUNO

12 DIC. 2025

Puno, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0030127, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS y otros, en contra de resolución ficta del Gobierno Regional de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de noviembre del 2025, los servidores MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS, MARTHA DUNIA TAPIA ANGLES, CORINA VILMA RODRIGUEZ CHOQUE, JULIA TAPIA QUISPE, GRIMANESA CCORI VALDIVIA, PEDRO TAPIA CRUZ, DIEGO HUGO YUCRA MAMANI, CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, VICTOR ALEJO BEGAZO BEGAZO, ANGEL APAZA MAMANI, JUSTO GERMAN MAMANI QUISPE, ALEJANDRO MAMANI RODRIGUEZ, ADOLFO ROJAS NOA y WILFREDO OLAGUIVEL PANIAGUA, en su condición de personal activo del Archivo Regional de Puno, acogiéndose al silencio administrativo negativo interponen recurso de apelación contra resolución ficta del Gobierno Regional de Puno, por inoperancia del expediente con registro Nº 0023877 de fecha 15 de setiembre del 2025. Solicitan que el superior en grado declare fundado el recurso impugnatorio, por consiguiente, incluya en planilla de remuneraciones el denominado (continua) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, así cumpla con los devengados desde enero del 2015 a la fecha a mérito de la sentencia judicial Nº 034-2019 contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 16 de enero del 2019, consentida con Resolución Nº 05 de 18 de junio del 2019;

Que, el recurso de apelación interpuesto por los administrados cumple con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG). En consecuencia, procede admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la citada norma, concordante con el artículo 41 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, la LPAG en su Artículo 117, numeral 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 123 del mismo cuerpo de ley;

Que, en fecha 15 de setiembre del 2025, MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS, MARTHA DUNIA TAPIA ANGLES, CORINA VILMA RODRIGUEZ CHOQUE, JULIA TAPIA QUISPE, GRIMANESA CCORI VALDIVIA, PEDRO TAPIA CRUZ, DIEGO HUGO YUCRA MAMANI, CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, VICTOR ALEJO BEGAZO BEGAZO, ANGEL APAZA MAMANI, JUSTO GERMAN MAMANI QUISPE, ALEJANDRO MAMANI RODRIGUEZ, ADOLFO ROJAS NOA y WILFREDO OLAGUIVEL PANIAGUA, en su condición de personal activo del Archivo Regional de Puno, solicitan al Gobierno Regional Puno, la inclusión en planilla de pago proveniente (continua) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, así cumpla con los devengados (continua) desde enero del 2015 a la fecha a mérito de la sentencia judicial Nº 034-2019 contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 16 de enero del 2019, consentida con Resolución Nº 05 de 18 de junio del 2019;

Que, en fecha 20 de noviembre del 2025, conforme tiene relvado en el considerando primero del presente, por la inoperancia de la administración del Gobierno Regional de Puno, los administrados acogiéndose al silencio administrativo negativo, han





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 323 -2025-GGR-GR PUNO

12 DIC. 2025

Puno, .....

interpuesto recurso de apelación contra de la Resolución ficta del Gobierno Regional Puno, consiguientemente solicitan se les incluya en la planilla de remuneraciones proveniente (continua) del D.S. Nº 037-94, así como cumpla con pagar los devengados desde enero del 2015, hasta la fecha de ejecución con acto resolutivo;

Que, del expediente se advierte que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 106-2015-PR-GR-PUNO de fecha 18 de febrero del 2015, en su artículo primero.- Reconocer el costo del adeudo proveniente de la aplicación correcta del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a favor de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Puno, en anexo Nº 001-AFEM-ORH del Informe Nº 010-2015-GR PUNO-ORA/ORH. (...), En el referido anexo denominado “Costo de Adeudos en aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 – Unidad Ejecutora 902-Gobierno Regional Puno”, que consta de ocho (8) paginas, en la página penúltima y ultima aparecen los administrados con la liquidación de importes según cargos niveles remunerativos en cada caso;



Que, la referida liquidación ha sido objeto de una demanda en sede judicial, en la cual los administrados obtuvieron una sentencia favorable contenida en la Resolución Nº 04, de fecha 16 de enero del 2019, recaída en el expediente judicial Nº 03117-2018-0-2101-JR-CA-01. Ha resuelto: 1) *Declarar fundada en parte la demanda Contencioso Administrativo la demanda; y 2) Ordena que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo el pago del monto reconocido a favor de los demandantes. Dicha disposición judicial ha sido consentida con Resolución Nº 05 de fecha 18 de junio del 2019;*

Que, el referido mandato judicial se viene cumpliendo en la forma y condición dispuesta a través del aplicativo de registro correspondiente en el sistema de sentencias judiciales. En consecuencia, los pagos se están realizando mediante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sin embargo, los administrados han solicitado a la sede del Gobierno Regional de Puno el pago del concepto denominado “continua” en la planilla mensual correspondiente y otros. Al respecto, se aclara que la sentencia judicial mencionada no dispone en ninguno de sus extremos el pago de dicho concepto “continua”, ni de otros importes devengados o intereses legales, no obstante, todo lo ordenado por la judicatura se viene cumpliendo. En ese sentido, los administrados vienen promoviendo trámites al margen de la sentencia y al margen de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Por tanto, tales petitorios resultan improcedentes;



Que, la LPAG Artículo IV. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Igualmente, la referida regla en el numeral 1.11. Principio de verdad material. – “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...);”

Que, por otro lado debe tener presente que las remuneraciones en el sector público nacional, a partir de la Dación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público”, concordante con su reglamento del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, es decir han consolidado en denominado monto único consolidado – MUC,



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 323 -2025-GGR-GR PUNO

12 DIC. 2025

Puno, .....

en la que determinan nuevos monto y/o importes y/o ingresos conforme se tiene en el Anexo, cuyo ingresos están determinadas según grupo ocupacional y niveles remunerativos, consiguientemente, no cabe otro importes por encima de dichos montos únicos consolidados – MUC;

Que, en ese sentido, la bonificación especial ya ha sido incorporada en la planilla de remuneraciones, conforme a los importes individualizados en el considerando precedente, es decir no puede haber otro monto extra ni devengados, menos reconocimiento de intereses legales, ni mucho menos el pago de un concepto denominado “continua”, como erróneamente alegan los administrados. Además, es importante precisar que los administrados confunden el alcance del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual tiene carácter referencial al establecer un límite mínimo de ingreso, sino más bien para efectos de pago está regulado en el Artículo 2, que autoriza el otorgamiento de la bonificación especial, dicha disposición se viene cumpliendo según niveles remunerativos, por estos fundamentos el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra resolución ficta del gobierno regional Puno deviene en improcedente, quedando a salvo su derecho de accionar conforme a ley;

Estando al Informe N° 000857-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Opinión Legal N° 000653-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Proveído 043325-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por: MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS, MARTHA DUNIA TAPIA ANGLES, CORINA VILMA RODRIGUEZ CHOQUE, JULIA TAPIA QUISPE, GRIMANESA CCORI VALDIVIA, PEDRO TAPIA CRUZ, DIEGO HUGO YUCRA MAMANI, CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, VICTOR ALEJO BEGAZO BEGAZO, ANGEL APAZA MAMANI, JUSTO GERMAN MAMANI QUISPE, ALEJANDRO MAMANI RODRIGUEZ, ADOLFO ROJAS NOA y WILFREDO OLAGUIVEL PANIAGUA, en contra de resolución ficta del Gobierno Regional de Puno, por inoperancia del expediente con registro N° 0023877 de fecha 15 de setiembre del 2025, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL